



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué - Tolima, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida por el señor CRISTIAN CAMILO ESPINOSA MARTINEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, circulación y trabajo.

Revisado el escrito de tutela se observa, que el Club Deportes Tolima S.A. es la entidad que directamente ha desvinculado al accionante de la planta de personal de jugadores, por lo que podría vulnerar los derechos de aquel, razón por la cual se vinculará a la presente acción.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo cual debe admitirse imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CRISTIAN CAMILO ESPINOSA MARTINEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el CLUD DEPORTES TOLIMA S.A., por lo antes anotado.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional, al CLUD DEPORTES TOLIMA S.A., por lo indicado anteriormente.

TERCERO: Correr traslado del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, concediendo a los accionados el término de dos (2) días para que se pronuncien y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

CUARTO: Tener como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en este asunto.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00139
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO ESPINOSA MARTINEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL

QUINTO: Notificar a las partes la presente decisión, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP